



las mujeres integran el marco normativo y estatutario, no sólo por contenerse en nuestros documentos básicos, principios y estatutos, sino también por estar contenidos en el bloque de constitucionalidad, primordialmente en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “*Convención Belém do Pará*”, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “*CEDAW*”, que señalan la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para la investigación, sanción y erradicación de la violencia de género en el ámbito público y privado del estado, y por lo tanto, estas obligaciones se trasladan en el ámbito de sus competencias y atribuciones a nuestra comunidad política en vías de constituirse como un Partido Político Local en el Estado de Jalisco, es decir, como un mecanismo de interés público para la participación política de las personas en el estado mexicano y por lo tanto estamos sometidos a dicho marco normativo.

- c. La finalidad de investigar, sancionar, y erradicar la violencia en contra de las mujeres en nuestra comunidad política es por tanto objetiva y estatutariamente válida; es un derecho fundamental de todas las compañeras que integran este esfuerzo.
- d. Esta resolución final expondrá una serie de medidas de reparación del daño y garantías de no repetición no únicamente hacia las partes involucradas sino hacia la organización política en su totalidad, con la finalidad de modificar prácticas, resolver y evitar conflictos, incluyendo fortalecer procesos que permitan ejercer una participación política plena, de conformidad con el enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad.

En virtud de todos los argumentos, razonamientos, fundamentos y motivos anteriormente expuestos, este Órgano de Justicia Intrapartidaria Provisional para la atención y resolución de las denuncias presentadas en contra de Consejeras y Consejeros Políticos provisionales de Futuro,

RESUELVE:

Primero. En relación a la ausencia de reconocimiento y valoración al trabajo realizado por la denunciante, es posible determinar que dichas omisiones afectaron de manera puntual la continuidad de la parte denunciante en el proyecto general de Futuro, por lo que puede considerarse como **un elemento constitutivo de violencia política**, tal y como se acota en el presente resolutivo. Esta conclusión se desprende del análisis acucioso de las interacciones y comunicaciones entre la denunciante y la propia institución. Es decir que **no son omisiones atribuibles a una sola persona, sino al instituto político en su conjunto**. Dicho esto, la **violencia política por omisión institucional observada**, y del análisis minucioso de las pruebas y testimonios aportados por las partes **no se determina la existencia de una motivación en razón de género, clase, color o raza**. Por lo que **se declara la existencia de violencia por omisión**



institucional en contra de la denunciante y se ordenan mejoras institucionales y normativas concretas en el resto de los resolutivos para garantizar que dichas omisiones no se repitan en el futuro.

Segundo. En relación al Consejero [REDACTED] existe un reconocimiento de áreas de mejora específicas en su comunicación con la denunciante. Lo que confirma la **necesidad de fortalecer mecanismos de comunicación y dinámicas de trabajo interno**, detectadas por este Órgano de Justicia Provisional y que son el **tipo de actos u omisiones que merman el ánimo de las personas que colaboran con Futuro, e incluso abandonan la organización, sin que exista el reconocimiento del trabajo realizado.** En ese sentido, el **tipo de comunicación analizada no representa por sí misma una forma específica de violencia política** de manera individual, **ni tampoco se determina la existencia de una motivación en razón de género, clase, color o raza, pero abona a una condición institucional más amplia y poco deseable.** En tal virtud, se determina la **necesidad de iniciar procesos de formación y sensibilización de comunicación y trabajo en equipo desde una perspectiva de género, derechos humanos e interseccionalidad con especial atención a las implicaciones de la violencia de género y violencia política**, como sigue:

1. Al Consejero [REDACTED] tomar un proceso de formación y reconocimiento sobre su comunicación no empática de modo tal que pueda comunicarse asertivamente con todas las personas en Futuro.
2. Deberá acreditar el cumplimiento del presente resolutivo en un periodo no mayor a 30 días naturales, es decir iniciar o continuar con el proceso formativo ordenado en dicho plazo.
3. Además deberá acreditar el cumplimiento cabal del proceso ordenado a través de las constancias correspondientes.

Tercero. En relación al [REDACTED] se reitera la **necesidad individual de trabajar sobre sus formas personales de comunicación y la necesidad de fortalecer institucionalmente los mecanismos de comunicación y dinámicas de trabajo interno.** Esto, pues son el tipo de actos u omisiones que se le reclaman, ejemplo de las **conductas que merman el ánimo de las personas que colaboran con Futuro, e incluso abandonan la organización, sin que exista el reconocimiento del trabajo realizado.** En ese sentido, el **tipo de comunicación analizada no representa por sí misma una forma específica de violencia política** de manera individual, **ni tampoco se determina la existencia de una motivación en razón de género, clase, color o raza, pero abona a una condición institucional más amplia y poco deseable.** En tal virtud, se determina la **necesidad de iniciar procesos de formación y sensibilización de comunicación y trabajo en equipo desde una perspectiva de género, derechos humanos e interseccionalidad con especial atención a las implicaciones de la violencia de género y violencia política**, como sigue:



1. Al [REDACTED] tomar un proceso de formación y reconocimiento sobre su comunicación no empática de modo tal que pueda comunicarse asertivamente con todas las personas en Futuro.
2. Deberá acreditar el cumplimiento del presente resolutivo en un periodo no mayor a 30 días naturales, es decir iniciar o continuar con el proceso formativo ordenado en dicho plazo.
3. Además deberá acreditar el cumplimiento cabal del proceso ordenado a través de las constancias correspondientes.

Cuarto. Relativo al proceso para la elección de la Comisión de Género, este órgano provisional, en el marco de las pruebas analizadas, pudo constatar que otras personas manifestaron su interés en días anteriores a cerrar la convocatoria e incluso enviaron documentos antes del cierre de ésta, por lo que no es acreditable que se tratara de un proceso ya arreglado. Esto con base en las valoraciones y determinaciones de este órgano expresadas en el apartado IX inciso D de este documento. Por lo que se reitera que **no se determina la existencia de ninguna vulneración sobre este punto.**

Quinto. Respecto de las medidas de comunicación interna del partido, el presente caso resalta la relevancia de que **Futuro pueda contar con lineamientos y directrices de comunicación clara, cuidada y asertiva entre las instancias de toma de decisión y la militancia, simpatizantes y colaboradoras**, sin embargo, también pone de manifiesto la **necesidad de contar con parámetros o directrices claras y suficientes para que la comunicación entre personas que colaboran o participan en Futuro se comuniquen con respeto y deferencia.** En tal virtud, además del énfasis y cuidado ordenado en términos generales, se **RESUELVE Y ORDENA:**

1. Poner especial énfasis en el cuidado, claridad y asertividad de la comunicación interna de las decisiones, instrucciones y flujos de trabajo con las personas que integran los equipos operativos y la militancia, esto en virtud de que resulta evidente en todas las pruebas presentadas por las partes, que existe una mala comunicación interna de estos aspectos, y resulta de la mayor importancia mejorar dicho proceso comunicacional y organizacional.
2. Establecer directrices amplias y suficientes que determinen con claridad los parámetros de comunicaciones respecto de las decisiones, instrucciones y flujos de trabajo, para que estas sean claras, por escrito, en un lenguaje amistoso y que permita su cabal entendimiento. Lo anterior, con la finalidad de evitar malentendidos o interpretaciones que deriven en incumplimiento de lo comunicado y/o el mal manejo de la información.
3. Establecer manuales de comunicación interna entre dirigentes, militantes, simpatizantes, pares y colaboradoras, de modo tal que sus interacciones y acciones comunicativas no deriven nunca en la vulneración de los derechos, o bien, en expresiones que pudieran ser interpretadas como, o constituir actos de violencia.



Sexto. Se **RESUELVE y ORDENA** la **difusión proactiva y suficiente** entre la militancia del partido y los diversos equipos de trabajo, en especial de la dirigencia actual y futura, **del Protocolo de Atención de Violencia de Género de Futuro**, así como la implementación -a la brevedad posible- de **procesos formativos** generales, dirigidos a la militancia, equipos operativos y dirigencia de Futuro, **relativos a la perspectiva de género, de los derechos humanos de las mujeres, igualdad sustantiva, vida libre de violencia, violencia de género, teoría de género, diversidades, inclusión, tolerancia y masculinidades positivas y no violentas, como medidas de prevención de la violencia de género en el partido.**

Séptimo. Se ordena la **revisión del Protocolo de Atención a Casos de Violencia de Género en Futuro** por parte del Órgano Independiente de Género que se constituya una vez conformado legalmente el partido político, con la finalidad de que recupere los aprendizajes del presente procedimiento y realice los ajustes normativos pertinentes, ello con la finalidad de mejorar las disposiciones del protocolo, hacerlas más accesibles y garantes para las personas en Futuro.

Octavo. Se ordena la adopción de las medidas administrativas y presupuestales necesarias al interior del partido para cubrir con los **honorarios mensuales de una persona profesional del área psicológica que asesore y acompañe a la denunciante en su proceso terapéutico.** Estos honorarios deberán ser cubiertos mensualmente por un periodo de un año a cargo de Futuro y deberá acreditarse dichos pagos ante este órgano de justicia. El presupuesto anual desglosado en pagos mensuales que deberá ser cubierto por Futuro por este concepto, deberá ser entregado vía correo electrónico a ese órgano de justicia, y coincidir con las disposiciones arancelarias o consuetudinarias del área de atención psicológica, así como los datos de identificación y pago de la persona profesional que proporcione los servicios en cuestión. **Es fundamental para que este resolutivo se mantenga en efecto durante el tiempo ordenado, que la denunciante acuda cuando menos al 80% de las sesiones mensuales de acompañamiento.** Esto sólo podrá inobservarse por causa justificada o de fuerza mayor que deberá acreditar a este órgano vía correo electrónico.

Noveno. En relación a la falta de reconocimiento de la denunciante, **se RESUELVE y ORDENA** que a nombre de Futuro, estando presentes los Consejeros denunciados, **el Consejo Político de Futuro le extienda y ofrezca disculpas privada a la denunciante por las omisiones institucionales determinadas en el presente resolutivo.** Además, que en el mismo acto se le entregue un **reconocimiento por escrito, físico o digital en el que conste el valor de sus aportaciones y trabajo.** Se ordena también que dicho reconocimiento se extienda a todas y todos los brigadistas que participaron en la construcción de Futuro que no lo hubieran recibido anteriormente. Se determina un término de cumplimiento de lo aquí ordenado de 30 días hábiles, por lo que el Consejo Político deberá entregar a este Órgano de Justicia Provisional las constancias de cumplimiento.



Décimo. En aras de constituir **una forma de reparación para la denunciante**, y como una forma de reconocimiento de las áreas pendientes de mejora del partido, **se ordena publicar el presente resolutivo, es decir, el este apartado, en los medios institucionales de comunicación disponibles de Futuro, esto salvaguardando la identidad e integridad de la denunciante.**

Como parte del proceso de análisis y observación para la resolución de los casos presentados ante este órgano provisional resulta evidente la necesidad del desarrollo e implementación de medidas transformadoras -tales como medidas de prevención, investigación, sanción, reparación y disposiciones normativas claras y suficientes para la no repetición-, que tengan como propósito el mejorar prácticas y formas de convivencia en el inmediato, mediato y largo plazo. Es fundamental que en Futuro continúen los trabajos para integrar estas medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las condiciones estructurales que provocan diversas formas de violencia, como la política. Además, con dichas medidas se contribuye a establecer relaciones de igualdad de género y para eliminar cualquier forma de desigualdad basada en aspectos identitarios de las personas. Estas medidas deben también reflejar la cultura institucional de igualdad, diversidad y respeto de la perspectiva de derechos humanos, que son principios fundacionales de Futuro. A través del actual Consejo Político Provisional, de los Consejos Políticos que se conformen en el futuro, y de los órganos internos del partido, deben materializarse las medidas aquí planteadas, esto a través de un proceso profundo y permanente de trabajo y reflexión para adoptar de las medidas más eficaces y útiles para alcanzar los estándares de protección esperados de los derechos humanos de todas las personas al interior del partido.

Así lo resolvió el Órgano de Justicia Intrapartidaria Provisional para la atención y resolución de las denuncias presentadas en contra de Consejeros Políticos provisionales de Futuro, en Guadalajara, Jalisco, a los 06 de junio de 2020.

DocuSigned by:
Erika Adriana Loyo Beristain
3832EAD00CD54B1...

Dra. Érika Adriana Loyo Beristáin

DocuSigned by:
Dosia Calderón Maydon
B9B88C11C094450...

Mtra. Dosia Calderón Maydon